



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	
Radicado:	05001 31 10 005 2021- 00030 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	MELISA HERNÁNDEZ RIVILLAS, en representación de su hijo menor de edad JUAN SEBASTIAN HIMENEZ HERNÁNDEZ.
Demandado (s):	HARBEY JIMENEZ ARANGO
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
Quince de febrero de dos mil veintiuno

Correspondió a este Juzgado el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por MELISA HERNÁNDEZ RIVILLAS, en representación de su hijo menor de edad JUAN SEBASTIAN JIMENEZ HERNÁNDEZ, a través de representante designado por el consultorio jurídico de la Universidad EAFIT, en contra de HARBEY JIMENEZ ARANGO, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, acorde con al Acta de Conciliación celebrada el 29 de agosto de 2019 en el consultorio jurídico de la Universidad EAFIT, en la cual se concertó cuota alimentaria en favor del niño JUAN SEBASTIAN, de los cuales a través de esta demanda reportan su cumplimiento parcial.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 305 del mismo estatuto, que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia.

En el presente caso, se tiene que el incumplimiento aducido recae sobre el pago de algunos conceptos constitutivos de cuota alimentaria acordada mediante Acta de Conciliación celebrada en el Centro de conciliación de la Universidad EAFIT el 29 de agosto de 2019 en Medellín Antioquia, en la cual se acordaron varios aspectos como cuota alimentaria, entre ellos 50% de cada uno de los padres en el concepto de educación, acordaron asumir por partes iguales; así mismo la salud (medicamentos, exámenes..), y 50% de la medicina prepagada, lo anterior en beneficio de JUAN SEBASTIAN JIMENEZ HERNANDEZ representado por su progenitora, la señora MELISA HERNANDEZ RIVILLAS, en contra de HARBEY JIMENEZ ARANGO, tal como relacionó la parte ejecutante en el escrito de la demanda.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor HARBEY JIMENEZ ARANGO, en favor de la señora MELISA HERNANDEZ RIVILLAS, en representación de su hijo menor de edad JUAN SEBASTIAN JIMENEZ HERNANDEZ, por la suma de NOVECIENTOS DOCE MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$912.043) adeudados por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar o pagadas de forma parcial, desde el mes de SEPTIEMBRE hasta el mes de OCTUBRE de 2020, según Acta de Conciliación celebrada en el Centro de conciliación de la Universidad EAFIT el 29 de agosto de 2019 en Medellín Antioquia, en la acordaron alimentos provisionales en favor de JUAN SEBASTIAN JIMENEZ HERNANDEZ.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de noviembre de 2020, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer la excepción de pago, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal, una vez se constituya la caución y se decida sobre la medida cautelar deprecada.

QUINTO: Se tendrá como apoderada de la parte ejecutante al abogado ANDRUS BLADIMIR VARGAS TORRES, con la tarjeta profesional número 306.191 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

(5)

CÉRTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	
16	17 FEB 2021
Fijado hoy a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.	
Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	
Radicado:	05001 31 10 005 2021- 00030 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	MELISA HERNÁNDEZ RIVILLAS, en representación de su hijo menor de edad JUAN SEBASTIAN HIMENEZ HERNÁNDEZ.
Demandado (s):	HARBEY JIMENEZ ARANGO
Tema y subtemas:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
Quince de febrero de dos mil veintiuno

La parte actora, solicita la práctica de una medida, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por MELISA HERNANDEZ RIVILLAS, en representación de su hijo menor de edad JUAN SEBASTIAN JIMENEZ HERNANDEZ, en contra del señor HARBEY JIMENEZ ARANGO.

CONSIDERACIONES

Ante la solicitud de decretar el embargo del 50% del salario que devenga el señor HARBEY JIMENEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.027.946.047, incluyendo primas, comisiones y demás conceptos que se entiendan como salario y teniendo el fundamento normativo precitado, toda vez que existe el proceso que da cuenta del incumplimiento parcial de la obligación alimentaria para con su hijo menor de edad JUAN SEBASTIAN JIMENEZ HERNANDEZ.

Por ser procedente y de conformidad con los artículos 129 del Código de La Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del treinta por ciento (10%) del salario o remuneración devengado por el señor HARBEY JIMENEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.027.946.047, quien es empleado de QUANTUM CONEXION S.A.S. con el NIT 9013109113 con sede principal en Bogotá, previas las deducciones de ley conforme al artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador de la empresa QUANTUM CONEXION S.A.S. con el NIT 9013109113, a fin que aplique las retenciones en el porcentaje dispuesto del salario, comisiones y demás emolumentos que constituyan pago que perciba el señor HARBEY JIMENEZ ARANGO, por concepto laboral, para que a partir de la fecha, se sirva obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de MELISA HERNANDES RIVILLAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037'613.912, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso:

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 005 2021-00030 00 (radicado)

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

(5)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	
16	17 FEB 2021
Fijado hoy a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.	
Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Quince de febrero de dos mil veintiuno

OFICIO N°

Señores,  
PAGADOR  
QUANTUM CONEXXION S.A.S  
Ciudad

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: MELISA HERNANDEZ RIVILLAS  
C.C. 1.037.613.912  
Demandado: HARBEY JIMENEZ ARANGO  
C.C. 1.027.946.047  
Niño: JUAN SEBASTIAN JIMENEZ HERNANDEZ  
Radicado: 05001-31-10-005-2021 - 00030-00  
Asunto: DECRETA EMBARGO

Le comunico que, en proceso de la referencia, mediante auto de fecha 9 de febrero de 2021 dispuso:

*"DECRETAR el embargo del treinta por ciento (30%) del salario o remuneración devengado por el señor HARBEY JIMENEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.027.946.047, quien es empleado de QUANTUM CONEXXION S.A.S. con el NIT 9013109113 con sede principal en Bogotá, previas las deducciones de ley conforme al artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.*

*En consecuencia, se ordena oficiar al pagador de la empresa QUANTUM CONEXXION S.A.S. con el NIT 9013109113, a fin que aplique las retenciones en el porcentaje dispuesto del salario, comisiones y demás emolumentos que constituyan pago que perciba el señor HARBEY JIMENEZ ARANGO, por concepto laboral, para que a partir de la fecha, se sirva obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de MELISA HERNANDES RIVILLAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037'613.912, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.*

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31  
10 005 2021-00030 00 (radicado).”

Dígnese proceder de conformidad.

Atentamente,

  
LINA ROCIO PAREJA QUINTERO  
Secretaria  
(5.)